AFLR
PROCESO: **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **ES TU CASA SAS NIT 900390615**
DEMANDADOS: **YURY MILENA VILLARREAL GARCIA C.C. 63.547.849**
RADICADO: **680014003011-2022-00350-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Bucaramanga, 16 de junio de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 421 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de *mínima* cuantía, adelantada por ES TU CASA SAS, a través de apoderado judicial contra YURY MILENA VILLARREAL GARCIA en su calidad de arrendataria, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de ***mínima*** cuantía adelantada por ES TU CASA SAS, a través de apoderado judicial contra YURY MILENA VILLARREAL GARCIA, en su calidad de arrendataria, por la causal de *mora* en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso ***verbal sumario.***

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja *– CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-*, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el

correo electrónico: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 4:00 pm. jornada continua de lunes a Jornada.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas****,* ***cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial***".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -*conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-,* que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-civil-municipal-de-bucaramanga.

OCTAVO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la **Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO